

Convocatorias

Área de Gobierno de Salud, Seguridad y Emergencias

466 *Decreto de 22 de febrero de 2017 del Delegado del Área de Gobierno de Salud, Seguridad y Emergencias por el que se convoca una bolsa de trabajo de funcionarios interinos de la categoría de Técnico Auxiliar de Transporte Sanitario del Ayuntamiento de Madrid para el Servicio de Emergencia Extrahospitalaria SAMUR-Protección Civil.*

El Coordinador General de Seguridad y Emergencias ha formulado propuesta de convocatoria de una bolsa de trabajo de la categoría de Técnico Auxiliar de Transporte Sanitario del Ayuntamiento de Madrid para el Servicio de Emergencia Extrahospitalaria SAMUR-Protección Civil. Dicha bolsa tiene como finalidad la selección de funcionarios interinos en defecto de lista de espera resultante de proceso selectivo convocado en dicha categoría, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.2.B) del Texto Refundido del Acuerdo sobre Condiciones de Trabajo comunes al personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Madrid y de sus Organismos autónomos para el período 2012-2015.

De conformidad con el artículo 8.2.B) del texto refundido del Acuerdo sobre Condiciones de Trabajo Comunes al Personal Funcionario y Laboral del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos para el período 2012-2015 así como con lo establecido en el Acuerdo de la Mesa General de Negociación del personal funcionario del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos de 8 de julio de 2009, sobre creación de Mesas Sectoriales, las bases que han de regir la convocatoria de la bolsa de trabajo de referencia fueron incluidas en el orden del día de la reunión de la Mesa Sectorial de Negociación de SAMUR-Protección Civil de fecha 7 de febrero de 2017.

Corresponde al titular del Área de Gobierno de Salud, Seguridad y Emergencias la competencia para convocar y aprobar las bases de selección de personal para esta categoría profesional, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de 29 de octubre de 2015 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias del Área de Gobierno de Salud, Seguridad y Emergencias.

En consecuencia, en uso de las competencias delegadas en el mencionado Acuerdo,

DISPONGO

Primero.- Convocar una bolsa de trabajo de la categoría de Técnico Auxiliar de Transporte Sanitario, al objeto de nombrar funcionarios interinos para el Servicio de Emergencia Extrahospitalaria SAMUR-Protección Civil cuando la prestación del servicio no sea posible por funcionarios de carrera. La convocatoria se regirá por las bases que se incorporan como anexo al presente Decreto.

Segundo.- El plazo de admisión de instancias solicitando tomar parte en el proceso será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid.

Contra el presente Decreto que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse cualquiera de los recursos que se indican a continuación:

I.- Recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que ha dictado el presente Decreto, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de la publicación del mismo en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid (artículos 112, 115, 116, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

II.- Recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la publicación del presente Decreto.

En ambos casos, el recurso contencioso-administrativo se interpondrá ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga su domicilio el demandante o se halle la sede del órgano autor del acto impugnado, a elección de aquél (artículos 8.1 y 14.1.2ª de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

III.- Todo ello sin perjuicio de que el interesado ejercite cualquier otro recurso que estime procedente (artículo 40.2, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

Madrid, a 22 de febrero de 2017.- El Delegado del Área de Gobierno de Salud, Seguridad y Emergencias, José Javier Barbero Gutiérrez.

BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA DE UNA BOLSA DE TRABAJO DE FUNCIONARIOS INTERINOS PARA EL SERVICIO DE EMERGENCIA EXTRAHOSPITALARIA SAMUR-PROTECCIÓN CIVIL DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID EN LA CATEGORÍA DE TÉCNICO AUXILIAR DE TRANSPORTE SANITARIO

1. NORMAS GENERALES.

1.1. Se convoca una bolsa de trabajo para el Servicio de Emergencia Extrahospitalaria SAMUR-Protección Civil en la categoría de Técnico Auxiliar de Transporte Sanitario, al objeto de nombrar funcionarios interinos por razones de necesidad y urgencia cuando la prestación del servicio no sea posible con funcionarios de carrera del Ayuntamiento de Madrid.

La presente convocatoria se ajustará, además de a lo establecido en las presentes bases, a lo regulado en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en el Acuerdo de 29 de diciembre de 2011, por el que se aprueba el Texto Refundido del Acuerdo sobre Condiciones de Trabajo Comunes al personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Madrid y de sus Organismos Autónomos para el periodo 2012-2015 y en el Decreto de 29 de mayo de 2009 del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública por el que se aprueban las bases generales para la formación de bolsas de trabajo para la selección de personal laboral a efectos de su contratación a tiempo cierto por la Administración del Ayuntamiento de Madrid y de sus Organismos Autónomos.

1.2. Las plazas objeto de convocatoria se encuadran en la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, clase Cometidos Especiales y corresponden al grupo C subgrupo C1 de titulación de los previstos en el artículo 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Corresponde a los titulares de estas plazas, bajo la supervisión del Jefe de División de Guardia, el desempeño de las funciones propias de su categoría en el Servicio de Emergencia Extrahospitalaria SAMUR-Protección Civil:

- a) La responsabilidad en la conducción del vehículo asignado.
- b) La responsabilidad en la revisión mecánica del vehículo, previa al inicio del servicio, y de la comunicación de las deficiencias detectadas durante su turno de trabajo, así como del repostaje del vehículo tras finalizar la guardia.
- c) La responsabilidad en la revisión y reposición del habitáculo asistencial en ambulancias de Soporte Vital Básico y de transporte psiquiátrico, incluyendo la recogida del material especial designado por la Dirección (electromedicina, comunicaciones, etc.) que será entregado al inicio de la guardia. Al finalizar su turno deberá devolver el material especial y dejar la unidad apta para su utilización.
- d) Colaborar en la revisión, reposición y limpieza de las Unidades de Soporte Vital Avanzado, bajo la supervisión del responsable de la Unidad.
- e) La responsabilidad en las Unidades de Soporte Vital Básico y de Transporte Psiquiátrico, de la asistencia in situ e in itinere a pacientes, conforme a los procedimientos correspondientes del Servicio.
- f) La responsabilidad en la operatividad de la Unidad de Soporte Vital Básico y de transporte psiquiátrico durante el servicio, dando cumplimiento a las instrucciones emanadas de la central de comunicaciones.
- g) La responsabilidad de las comunicaciones y en la comunicación correcta de las claves operativas atendiendo, en el caso de Unidad de Soporte Vital Avanzada a las indicaciones del máximo responsable del equipo.
- h) El apoyo técnico al Soporte Vital Avanzado en el ámbito de sus competencias, bajo las indicaciones del responsable de la unidad y realizando las técnicas sanitarias delegadas por el Diplomado en Enfermería.
- i) Realizar las tareas en la estación de comunicaciones:
 - Control y atención de la consola de radiocomunicaciones.
 - Manejo de líneas cabeza-cola.
 - Análisis de llamadas enviando recursos idóneos bajo la supervisión del responsable correspondiente.
 - Conocer el estado y localización de los recursos.
- j) Realizar la correcta cumplimentación (por escrito o informáticamente) y custodia de los informes asistenciales del servicio (Unidades de Soporte Vital Básico y Psiquiatría), durante el horario de trabajo, según el procedimiento correspondiente.
- k) Dar un trato exquisito, correcto y educado a los pacientes y a todos los intervinientes en la actuación.
- l) Promover la formación, así como colaborar en el entrenamiento y formación del personal adscrito y de los alumnos en prácticas.
- m) Complimentar cuantos informes sean solicitados por los responsables jerárquicos relacionados con el servicio.
- n) Cumplir con la política de calidad del servicio comunicando al responsable inmediato aquellas desviaciones del estándar o procedimiento correspondiente que afecten a su actividad.
- ñ) La responsabilidad, en las Unidad de Soporte Vital Básico y de transporte psiquiátrico, de la información a los familiares y al paciente sobre la actuación y el traslado.

- o) La responsabilidad, en las Unidades de Soporte Vital Básico y de transporte psiquiátrico, de la transferencia del paciente al centro sanitario receptor.
- p) La asistencia a las sesiones de formación continuada que con carácter obligatorio organice el Servicio.
- q) Presentarse en el servicio a requerimiento o voluntariamente, ante situaciones de riesgo y / o catástrofe, fuera de su guardia.
- r) Así como todas aquellas que, en la línea de las descritas y similares a ellas, sean precisas para la buena marcha del Servicio, todo ello bajo la dependencia, dirección y control de la correspondiente jefatura.

1.3. El personal interino que se incorpore al Ayuntamiento de Madrid, como consecuencia de la presente convocatoria, prestará su servicio en régimen de jornada completa o parcial, según las necesidades del servicio, conforme al turno y horario establecido en el puesto al que sea adscrito para el Servicio de Emergencia Extrahospitalaria SAMUR-Protección Civil.

1.4. Al funcionario interino nombrado para la sustitución transitoria de un titular en régimen de jornada parcial, se le ofertará la posibilidad de ser nombrado funcionario interino en jornada completa para los supuestos a), c) y d) del artículo 10.1 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.

1.5. La bolsa de trabajo derivada de la presente convocatoria tendrá una vigencia temporal hasta la formación y puesta en funcionamiento de la lista de espera del proceso selectivo. En cualquier caso, los aspirantes de la lista de espera derivada del proceso selectivo, en su caso, tendrán preferencia sobre los de esta bolsa, que quedarán con carácter supletorio respecto a la lista de espera. Con carácter general, la vigencia de las bolsas será de tres años desde el día de su publicación. En su caso, se podrá acordar una prórroga por un periodo máximo equivalente al inicial.

La bolsa de trabajo resultante de las presentes bases anula y deja sin efecto alguno todas las bolsas existentes en el ámbito funcional de la presente convocatoria.

Aquellas personas que en la fecha de publicación de la presente convocatoria sean funcionarios interinos del Ayuntamiento de Madrid en la categoría objeto de convocatoria, prestando servicios en el ámbito del Servicio de Emergencias Extrahospitalarias SAMUR-Protección Civil, por su pertenencia a cualquier bolsa de trabajo de las citadas anteriormente, o estén incluidos en las mencionadas bolsas deberán participar en esta convocatoria para tener derecho a ulteriores nombramientos en el ámbito de la misma, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en la base 1.5 del Decreto de 29 de mayo de 2009, del Delegado del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública por el que se aprueban las bases generales para la formación de bolsas de trabajo para la selección de personal laboral a efectos de su contratación a tiempo cierto por la Administración del Ayuntamiento de Madrid y de sus Organismos Autónomos.

1.6. El proceso de selección constará de dos fases:

- a) Fase de concurso
- b) Prueba práctica

1.7. Además de las publicaciones preceptivas de los actos de desarrollo del proceso de selección establecidas en la presente convocatoria, el Área de Gobierno de Salud, Seguridad y Emergencias suministrará en aquellos casos que estime necesario información adicional a través de la página web del Ayuntamiento de Madrid (<http://www.madrid.es>) y en los siguientes teléfonos de información: 010 si llama desde Madrid y 91.529.82.10 para todo el territorio español. Esta información tendrá valor orientativo y no será vinculante para la Administración municipal ni generará derechos para sus destinatarios.

2. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

2.1. Para ser admitidos al proceso selectivo los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener nacionalidad española.

También podrán participar en igualdad de condiciones que los españoles:

- Los nacionales de los Estados Miembros de la Unión Europea.
- El cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, cualquiera que sea su nacionalidad siempre que no estén separados de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones, podrán participar los descendientes menores de veintiún años o mayores de dicha edad que sean dependientes.
- Las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

- b) Poseer capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

- c) No exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.

- d) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial para el acceso al cuerpo o escala de funcionario en el que hubiese sido separado o inhabilitado.
En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- e) Estar en posesión del título de formación profesional de Técnico en Emergencias Sanitarias, previsto en el Real Decreto 1397/2007, de 29 de octubre, por el que se establece el título de técnico en emergencias sanitarias y se fijan sus enseñanzas mínimas; o bien estar en posesión de la habilitación como conductor de ambulancias asistenciales de clases B y C, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria segunda, apartado 2 del Real Decreto 836/2012, de 25 de mayo, por el que se establecen las características técnicas, el equipamiento sanitario y la dotación de personal de los vehículos de transporte sanitario por carretera. En este caso se deberá además estar en posesión del título de Bachiller o Técnico o equivalente.
- En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación.
- f) No haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos. Tal como exige el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor en la nueva redacción dada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de Modificación del Sistema de Protección a la infancia y a la adolescencia.
- g) Estar en posesión del permiso de conducir tipo C en vigor.

2.2. Todos los requisitos establecidos en la base 2.1 deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes, mantenerse durante todo el proceso de selección y acreditar su cumplimiento como requisito previo imprescindible para poder ser nombrado, en su caso, funcionario interino.

3. SOLICITUDES Y PLAZO DE PRESENTACIÓN.

3.1. Los interesados en formar parte de la bolsa de trabajo podrán solicitarlo mediante instancia dirigida al Área de Gobierno de Salud, Seguridad y Emergencias, Dirección General de Emergencias y Protección Civil, con indicación de la categoría en que solicitan quedar incluidos. El impreso de solicitud podrá obtenerse a través de Internet consultando la página web <http://www.madrid.es>. Este impreso deberá obtenerse por duplicado al objeto de que el interesado se quede con copia sellada de la instancia presentada.

3.2. El impreso de solicitud con su copia, debidamente cumplimentados, se presentará preferentemente en la Oficina de Registro del Área de Gobierno de Salud, Seguridad y Emergencias -C/ Príncipe de Vergara nº 140. Asimismo podrá ser presentado en las restantes Oficinas de Registro del Ayuntamiento de Madrid y en los registros que establecen las disposiciones vigentes. También podrán remitirse mediante las demás formas previstas en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.3. El plazo de presentación de solicitudes así como de la documentación a la que se hace referencia en la base 6.2 será de veinte días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid.

4. ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

4.1. Para ser admitido al proceso selectivo bastará con que los aspirantes manifiesten en sus instancias que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base 2.1, referidas a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias. El cumplimiento de estas condiciones será acreditado mediante la presentación de los documentos correspondientes en la forma prevista en la base 8.

4.2. Terminado el plazo de presentación de solicitudes el Delegado del Área de Gobierno de Salud, Seguridad y Emergencias dictará Decreto declarando aprobadas las listas de admitidos y excluidos. Dicho Decreto, que deberá publicarse en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Madrid y en la página web <http://www.madrid.es> contendrá como anexos la relación nominal de aspirantes admitidos, y la de excluidos con su correspondiente documento nacional de identidad o análogo para los de nacionalidad extranjera e indicación de las causas de exclusión.

4.3. Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de diez días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del Decreto, para subsanar el defecto que haya motivado su exclusión. Quienes dentro del plazo señalado no subsanen los defectos justificando su derecho a ser admitidos, serán definitivamente excluidos del proceso de selección.

Asimismo, aquellos aspirantes que hayan detectado errores en la consignación de sus datos personales podrán manifestarlo en el plazo señalado.

4.4. Transcurrido dicho plazo, las reclamaciones, si las hubiere, serán resueltas mediante Decreto del Delegado del Área de Gobierno de Salud, Seguridad y Emergencias que deberá publicarse en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Madrid y en la página web <http://www.madrid.es>.

El hecho de figurar en la relación de admitidos no prejuzga que se reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos para participar en el proceso selectivo. Cuando del examen de la documentación, que de acuerdo con la base 8 debe presentarse en el caso de ser seleccionado, se desprenda que no poseen alguno de los requisitos, los interesados decaerán en todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en el procedimiento

5. COMISIÓN DE VALORACIÓN.

5.1. El proceso de selección de los candidatos se realizará por una Comisión de Valoración designada al efecto por el titular del Área de Gobierno de Salud, Seguridad y Emergencias.

5.2. La Comisión estará constituida por un Presidente, un Secretario con voz y sin voto y un mínimo de dos vocales.

La designación de los miembros de la Comisión incluirá la de sus respectivos suplentes.

Todos los miembros de la Comisión deberán poseer titulación de igual nivel o superior a la exigida para el acceso a las plazas convocadas y ser funcionarios de carrera.

A la Comisión de Valoración asistirá un observador del desarrollo del procedimiento selectivo. Dicho observador, con voz y sin voto, actuará a título individual. Para su designación, la autoridad que nombre a los miembros de la Comisión requerirá a las organizaciones sindicales el listado de profesionales susceptibles de aquella designación. El observador deberá ser funcionario de carrera o personal laboral fijo del Ayuntamiento de Madrid, no siendo necesario que posea titulación de igual nivel o superior a la exigida para el acceso a las plazas convocadas.

La composición de dicha Comisión será publicada en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid.

5.3. Para la válida actuación de la Comisión se requerirá la presencia del Presidente y el Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan y de la mitad al menos del resto de sus miembros, titulares o suplentes.

5.4. En el desarrollo del proceso selectivo la Comisión resolverá todas las dudas que pudieran surgir en aplicación de estas normas, así como la forma de actuación en los casos no previstos en las mismas.

5.5. La actuación de la Comisión se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Sección Tercera del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

5.6. La Comisión podrá disponer la incorporación a la misma de asesores especialistas que colaborarán exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas y bajo la dirección de la citada Comisión.

5.7. Los miembros de la Comisión, el observador sindical y los asesores especialistas deberán abstenerse de formar parte de la misma, cuando concurran en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público o si hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso a la misma categoría para la que se convoca la presente bolsa de trabajo en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria, e igualmente si hubieran colaborado durante ese periodo de algún modo con centros de preparación de opositores de la categoría a la que pertenezcan las plazas convocadas. Asimismo los aspirantes podrán recusar a los miembros de la Comisión cuando en ellos concurra alguna de las circunstancias previstas en el citado artículo.

5.8. La Comisión, a la vista del resultado del proceso selectivo, efectuará propuesta motivada de resolución, incluyendo las relaciones de aspirantes seleccionados, ordenados según la puntuación obtenida, para su posterior elevación al titular del Área de Gobierno de Salud, Seguridad y Emergencias.

6. DESARROLLO DEL PROCESO SELECTIVO.

6.1. El procedimiento de selección de los aspirantes constará de dos fases:

- a) Fase de concurso.
- b) Prueba práctica.

6.2. FASE DE CONCURSO.

6.2.1. Será objeto de valoración la carrera profesional y formativa de los aspirantes, conforme a los méritos que a continuación se relacionan:

A) Experiencia profesional se valorará a razón de:

- 0,5 puntos por cada año de servicios o fracción superior a 6 meses en la categoría de Técnico Auxiliar de Transporte Sanitario en el Servicio de Emergencias Extrahospitalarias SAMUR-Protección Civil. Se considerarán equivalentes, a estos efectos, los servicios prestados como Oficial de Transporte Sanitario o TATS/Conductor de Ambulancia en el Ayuntamiento de Madrid
- 0,3 puntos por cada año de servicios o fracción superior a 6 meses en la categoría equivalente a la convocada en otras Administraciones Públicas, Instituciones u Organismos Oficiales de Transporte Sanitario en Servicios de Urgencia y Emergencia Extrahospitalaria.
- 0,2 puntos por cada año de servicios o fracción superior a 6 meses en categoría equivalente a la convocada en instituciones privadas de transporte sanitario.
- 0,1 puntos por cada 1658 horas o fracción superior a 829 horas en categoría equivalente a la convocada en actividades voluntarias en el Servicio de Emergencias Extrahospitalarias SAMUR-Protección Civil.
- 0,05 puntos por cada 1658 horas o fracción superior a 829 horas en categoría equivalente a la convocada en Agrupaciones de voluntarios de Protección Civil de otras Instituciones o Administraciones.

En ningún caso la puntuación por experiencia profesional podrá exceder de 6 puntos.

B) Formación.

Se valorarán los cursos de formación y perfeccionamiento impartidos por las Administraciones Públicas y centros o entidades acogidos al Plan de Formación continua de las Administraciones Públicas, por las Universidades y Colegios Oficiales, y por otras organizaciones siempre que, en este último caso, vengan refrendados por la Comisión de Formación Continua del Sistema Nacional de Salud.

Los cursos deben haber sido realizados en los diez años anteriores a la publicación de esta convocatoria, deben ir dirigidos a la categoría profesional convocada y versar sobre las siguientes materias:

- Reanimación Cardiopulmonar Avanzada
- Soporte Vital Avanzado y Soporte Vital en Trauma.
- Catástrofes y Riesgos N.R.B.Q.
- Urgencias y emergencias extrahospitalarias
- Urgencias y Emergencias en Salud Mental
- Responsabilidad y Marco Legal en Emergencias Extrahospitalarias.
- Coordinación en urgencias y emergencias.
- Gestión de la flota de vehículos
- Atención telefónica al ciudadano
- Radiocomunicaciones
- Teleemergencia
- Formación en prevención de riesgos laborales
- Logística sanitaria.

Los cursos se valorarán con arreglo al siguiente baremo para las horas presenciales:

- | | |
|---------------------------------|--------------|
| - De 4 a 7 horas | 0,20 puntos. |
| - De más de 7 horas a 19 horas | 0,30 puntos. |
| - De más de 19 horas a 50 horas | 0,40 puntos. |
| - De más de 50 horas | 0,50 puntos. |

El valor de las horas no presenciales se cuantificará en un 10 por ciento de las presenciales.

En los cursos en los que no se acredite el número de horas se asignará la puntuación mínima.

Cada crédito se computará por 10 horas con el fin de determinar su duración, salvo en el caso de que en el propio diploma se admita una duración menor que la que resultaría de hacer dicho cómputo. En el supuesto de que se presenten en créditos oficiales del Sistema Europeo de Transferencia y Acumulación de Créditos (ECTS) se equiparán a 25 horas. En caso de tratarse de créditos oficiales previos a los ECTS, el Tribunal Calificador realizará la equiparación a los mismos.

En ningún caso la puntuación por formación podrá exceder de 5 puntos.

C) Investigación.

Se valorará cada póster, comunicación o publicación relacionada con la emergencia sanitaria, hasta tercer autor, con un máximo de 0,50 puntos, según el siguiente desglose:

- Poster expuesto: 0,10 puntos.
- Poster defendido o comunicación oral: 0,25 puntos.
- Ponencia: 0,35 puntos.
- Publicación o artículo en revista científica: 0,50 puntos.

En ningún caso la puntuación total por formación e investigación podrá exceder de 4 puntos.

6.2.2. Acreditación de méritos.

Los méritos se alegarán en la instancia de participación. Los aspirantes deberán aportar junto a la solicitud fotocopia de los documentos acreditativos de los méritos alegados. No será necesaria la compulsa de los documentos que se presenten fotocopiados, bastando la declaración jurada del interesado sobre la autenticidad de los mismos, así como de los datos que figuran en la instancia, sin perjuicio de que, en cualquier momento, la Comisión de Valoración o los órganos competentes del Ayuntamiento de Madrid puedan requerir a los aspirantes que acrediten la veracidad de las circunstancias y documentos aportados y que hayan sido objeto de valoración.

La fecha límite para la alegación de los méritos y la presentación de los documentos relativos a los mismos será aquella en la que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

Si los documentos relativos a los méritos alegados en la instancia no se hubieran aportado por encontrarse en poder de esta Corporación, deberá hacerse constar expresamente en la solicitud. En caso contrario dichos méritos no serán valorados.

En ningún caso se valorarán méritos no alegados en la instancia o no acreditados documentalmente en plazo.

Los méritos relativos a la experiencia profesional en el Ayuntamiento de Madrid deberán alegarse junto a la solicitud con indicación de los periodos de tiempo de prestación de servicios. Este extremo será comprobado por las unidades de personal competentes.

Los servicios prestados en Administraciones Públicas se acreditarán mediante certificado del órgano correspondiente en el que deberá constar la categoría profesional, las funciones desempeñadas y el/los periodos de tiempo (inicio-fin) de prestación de servicios.

Los servicios prestados en el sector privado se acreditarán mediante informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social al que se acompañará, necesariamente, el/los contrato/s de trabajo o, en defecto de este/estos últimos, cualquier documento en el que se haga constar la categoría y actividad desempeñada.

En el caso de duplicidad de contrato de trabajo en el mismo periodo de tiempo se valorará únicamente el más beneficioso para el trabajador.

Los servicios prestados en actividades voluntarias se acreditarán mediante certificado del órgano donde se realizaron, debiendo indicarse el número de horas y características concretas de la actividad desempeñada (ambulancia asistencial).

Los cursos se acreditarán mediante la presentación del correspondiente diploma o título, donde deberán estar reflejadas las horas docentes realizadas o créditos correspondientes.

Los trabajos de investigación se acreditarán mediante la presentación de certificados u otra documentación acreditativa.

6.2.3. Calificación de la fase de concurso.

La calificación de la fase de concurso se hará pública, por el orden de puntuación de los aspirantes, en el tablón de edictos y en la página web del Ayuntamiento de Madrid.

En caso de empate, el orden de los aspirantes se establecerá por la mayor puntuación obtenida en la experiencia profesional y de persistir éste por la mayor puntuación obtenida en formación y por último por el orden alfabético del primer apellido de los aspirantes empatados, en función de la letra que determine el sorteo anual realizado por la Secretaría de Estado para la Administración Pública.

6.3. PRUEBA PRÁCTICA.

6.3.1. La Comisión de Valoración convocará a la realización de la prueba práctica a los 100 aspirantes con mejor puntuación en la fase de concurso.

6.3.2. El supuesto práctico tendrá carácter eliminatorio y consistirá en la resolución de un caso tipo de soporte vital básico y apoyo al soporte vital avanzado en el que se evaluará:

- a) Realización de la valoración de la escena. Adopción de medidas de seguridad. Realización de clasificación de heridos con priorización.
- b) Información a la Central de comunicaciones.
- c) Valoración primaria de la víctima/as.
- d) Solicitud de otros recursos, según el caso.
- e) Medidas de reanimación o soporte vital
- f) Utilización de técnicas de valoración necesarias al caso (medición de constantes vitales, pulsioximetría, etc.).
- g) Valoración secundaria y reevaluación
- h) Utilización de técnicas de inmovilización si el caso lo requiere.
- i) Traslado a la Unidad Asistencial
- j) Condiciones de traslado a Centro útil
- k) Transferencia hospitalaria. Manejo de la información y habilidades de comunicación.
- l) Recogida de material.
- m) A su vez se valorará la realización de una breve historia del caso donde queden reflejados los datos esenciales de la atención realizada.
- n) Realización de técnicas de apoyo al soporte vital avanzado.

La Comisión de Valoración tendrá la posibilidad de preguntar, durante el desarrollo del supuesto práctico, aspectos que crea necesarios, así como conceptos sobre la atención en emergencias que estén relacionados con la situación presentada.

6.3.3. La fecha, hora y lugar de celebración del supuesto práctico se dará a conocer por la Comisión de Valoración, y deberá publicarse en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Madrid y en la página web <http://www.madrid.es>.

La Comisión de Valoración podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes que acrediten su identidad, a cuyo fin deberán estar provistos del documento nacional de identidad.

6.3.4. Los aspirantes serán convocados para el ejercicio en llamamiento único. Salvo casos de fuerza mayor invocados con anterioridad y debidamente justificados y apreciados por la Comisión de Valoración con absoluta libertad de criterio. La no presentación de un aspirante al ejercicio en el momento de ser llamado determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo, quedando excluido en consecuencia del proceso selectivo.

6.3.5. Calificación de la prueba práctica

El supuesto práctico se calificará como "apto" o "no apto". Los aspirantes que no obtengan la calificación de "apto" o no se presenten al ejercicio quedarán automáticamente eliminados del proceso selectivo.

6.3.6. La Comisión de Valoración podrá efectuar nuevos llamamientos a la realización de la prueba práctica a los siguientes aspirantes según el orden de puntuación obtenido en la fase de concurso, en el supuesto de que el número de aspirantes que resulten calificados como aptos sea insuficiente para configurar una bolsa de trabajo de al menos 75 candidatos.

6.4. CALIFICACION FINAL DEL PROCESO.

La calificación final del proceso vendrá determinada por la mayor puntuación obtenida en la fase de concurso, por aquellos aspirantes declarados "aptos" en el supuesto práctico. En caso de empate el orden de los aspirantes se establecerá conforme a lo establecido en el apartado 6.2.3 de las presentes Bases.

7. FINALIZACIÓN DEL PROCESO SELECTIVO.

Concluido el proceso de selección el titular del Área de Gobierno de Salud, Seguridad y Emergencias dictará Decreto de resolución de la bolsa de trabajo y dispondrá su publicación en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Madrid y en la página web <http://www.madrid.es>. El Decreto de resolución de la bolsa de trabajo contendrá como anexo la relación de aspirantes seleccionados que conformarán la bolsa de trabajo, con expresión del nombre y apellidos de los mismos, su documento nacional de identidad y la puntuación obtenida.

8. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS.

Los aspirantes seleccionados deberán presentar ante el órgano correspondiente, como requisito previo e imprescindible para proceder a su nombramiento como funcionario interino, la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos en la base 2.1, que seguidamente se detalla:

- a) Fotocopia y original del documento nacional de identidad o, en su caso, del pasaporte o de cualquier otro documento acreditativo de la nacionalidad. El documento que se presente habrá de encontrarse en vigor.
- b) En el caso de aspirantes que hayan concurrido a las pruebas selectivas por tratarse de cónyuges, ascendientes o descendientes del cónyuge, de españoles o nacionales de países miembros de la Unión Europea deberán presentar los documento expedidos por las autoridades competentes que acrediten el vínculo de parentesco y una declaración jurada o promesa del español o del nacional de la Unión Europea con el que existe este vínculo, de que no está separado de derecho de su cónyuge y, en su caso, del hecho de que el aspirante vive a sus expensas o está a su cargo.
- c) Declaración jurada en la que conste que no se padece enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de las funciones propias de la categoría a la que se accede.
- d) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial para el acceso a la escala, subescala, clase y categoría de funcionario en el que hubiese sido separado o inhabilitado. Los nacionales de otros Estados deberán acreditar igualmente no hallarse inhabilitados o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso a la función pública.
- e) Fotocopia y original de la titulación académica de Técnico en Emergencias Sanitarias que se detalla en la base 2.1 o justificante de haber abonado los derechos para su expedición. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá aportar la documentación acreditativa de su homologación. Si estos documentos estuviesen expedidos después de la fecha en que finalizó el plazo de admisión de solicitudes, deberá justificarse el momento en que concluyeron los estudios.
- f) De no poseer la titulación de Técnico en Emergencias Sanitarias, habrá de presentarse la habilitación como conductor de ambulancias asistenciales de clases B y C, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria segunda, apartado 2 del Real Decreto 836/2012, de 25 de mayo, por el que se establecen las características técnicas, el equipamiento sanitario y la dotación de personal de los vehículos de transporte sanitario por carretera. En este caso se deberá además presentarse el título de Bachiller o Técnico o equivalente. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación.
- g) A los efectos de acreditar el requisito del punto 2.1 e) deberá acreditar el no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.
- h) Fotocopia compulsada del permiso de conducir de la clase C, expedido con anterioridad a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

En el supuesto de que del examen de la citada documentación se dedujera que carecen de los requisitos señalados en la base 2.1 quedarían anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en la solicitud inicial.